



55239/12

M. Y. S.

Ramon de Lafiguera en nombre y con poder que
presento de D.ⁿ Juan del Hierro Administrador de la Real
Encomienda de Monroyo que disfruta el Serenissimo S.^{or}
Infante de España D.^o Fran.^{co} de Paula, en la mejor
forma digo: Que los Alcaldes y Ayuntamientos de las
cinco Villas que comprenden el territorio de la Real
Encomienda de Monroyo en el presente Reyno de
Aragon han recurrido á mi Principal el Administrador
General de ella, mediante la exposicion que presento
en debida forma. En ella le hacen presente que por or-
den del S.^{or} Subdelegado de Penas de Cámara de este Rey-
no con fecha de veinte y cuatro de Diciembre de mil
ochocientos veinte y cuatro se les presino acudiesen
á encaberarse en las penas de Cámara, y aun poste-
riormente en el Febrero inmediato se les obligó al pa-
go de la cuota que se le señaló, el cual se vieron precisa-
dos á hacer por carecer de los documentos que acreditaban
estar exentos de ello y por hallarse ausente mi Parte
que era quien devia facilitarlos y á quien corres-
pondia principalmente hacer esta reclamacion por
el interés q.^e tiene la Encomienda, y concluyeron su-
plicandola audiese á donde correspondiera para que no
se les exigiesen las penas de Cámara ó parte correspon-
diente y equivalente á ella, sino por la Encomienda, esi-

tando de este modo el que se les hiciese pagar duplicado como sucedia en la actualidad. Mi Principal apenas ha visto la solicitud de los Alcaldes y Ayuntamientos de los referidos Pueblos, no solamente se ha penetrado de la justicia de su peticion, sino q. ha creido de su deber el reclamar la cesion de estos Pueblos y los derechos de la Encomienda a quien corresponden exclusivamente las penas de Cámara de los referidos cinco Pueblos; y se ha persuadido que el habealas obligado en el año mil ochocientos veinte y cuatro por la Subdelegacion a ese pago dimanaria de alguna equivocacion, la cual se desvaneceria mejor acudiendo directamente a V.S. con la presentacion de los documentos que acreditan los derechos de la Encomienda.

Al efecto, presento copia testimoniada del Despacho que en trece de Julio de mil setecientos setenta y cinco, se libró por el Illmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campo-Manes Subdelegado General de Penas de Cámara y Gastos a justicia a instancia del Administrador General y Juez Conservador y privativo de dicha Encomienda propia entonces del Serenísimo Sr. Real Infante D. Luis hecha en el once de Mayo del mismo año. En el referido Despacho consta la solicitud de dicho Administrador, la Certificacion librada por el Contador General de la hacienda del Serenísimo Sr. Infante, y en ella, la descripcion de los referidos derechos como rentas propias de la Encomienda; y en fin, la censura del Abogado Fiscal de este ramo y el auto provisto en su consecuencia



Y en Dios como Amén: Sea a todos manifestado. Que yo Sr. Juan del Hierro vecino de Monroy como Apoderado que soy del Serenísimo Señor Infante de España Sr. Juan de Paula vecino de la Villa y Corte de Madrid constituido mediante poder hecho en esta Villa a diez y ocho del mes de Setiembre del año próximo pasado por Camarero Antonio Gomez, notario del número de esta Villa, habiente poder en aquel bastante para hacer y otorgar lo abajo contenido segun que a mi dho. Escribano por su tenor legitimamente me ha contado y consta (de que doy fe) en dho. nombre, y el otro de ellos de mi buen grado constituyo y sustituyo en Brotes de dho. mi Principal y del otro de ello a D. Ramon de Safiguera, D. Vicente Guillen y D. Jose Albará que lo son del número de la Real Audiencia de la provincia de Aragon a todos juntos y a cada uno de por sí para que en nombre de dho. mi Principal y representando nuestras propias personas calidades y dros. puedan intervenir e intervengan en todos los pleytos que en fioner ptesiones y demandas que al

presente tenemos y en adelante podemos
tener con qualquier persona o personas, pue-
tos Capitales Colegios y Universidades de qual
quier estado grado o condicion para ante
los S.^{os} Jueces Audiencias y tribunales com-
petentes de S.^{ma} au. Ecclesiastica como se-
culares dando en ellos pedimentos hacien-
do requerimientos protestas exorbitas p^{er}uevas
alegatos contradictorios apelaciones y supli-
cas siguiendo las en todas instancias hasta
ganar autos y sentencias interlocutorias
y definitivas y no ejecución incluyentemente.
Con franca libre y general administracion
sin ninguna limitacion con facultad de ju-
rar los permitidos juramentos; de manera
que por falta de otro mas especial po-
der que el aqui va expresado no deje tener
cumplido efecto quanto por dho. Jueces ju-
tos o de por si en mi nombre y de dho. mi
Principal y del otro de ellas sera dho. hecho
y procurado y prometo en dho. nombres no re-
vocarlos en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion que a ello hago de to-
dos los bienes y rentas havidos donde
quier o por haber de dho. mi Real
Hecho fue lo sobre dicho en la Ciu-

dad de Zaragoza a catorce dias del
mes de Enero del año contado del eraci-
miento de nuestro Señor Juan Cristo de
mil ochocientos veinte y uno. Sendo a ello
presentes y por testigos D. Eximio de Sil
y Casqual enonfrate y enonfiel aquel re-
sidente en dha. Ciudad y dho. de Monro-
yo y al presente hallado en la misma
Sig. F. no de mi Ventura Abella secretario
y Escribano Real y del Colegio de San
Juan Evangelista de la Ciudad de Zara-
goza Demuciliado en la misma que
a lo sobre dicho presente fui et corre-cto-
ta: Este instrumento se ha de tomar
razon en la Administracion General de
esta Capital = Abella = cota dos mil qui-
nientos cuarenta y dos: Queda registrado
este acto en la Administracion General
de la Capital Libro del mi hijo folio dos-
cientos ocho y percividos los cuatro reales ve-
llon q.^o adeuda. Zaragoza dies iesto de
Enero de mil ochocientos veinteydos: ta-
morazon = Viguera = Venancio de Lyto
Conuerda bien y fulmente esta Co-
pia con el Poder original presenta-
do en los autos de apelacion a ins-
tancia del Serenissimo Vno de

Por Don Antonio de Aguirre y no se sabe

Juan Barberan Reg.
Francisco Serrad Sindico
Miguel Tor Al.

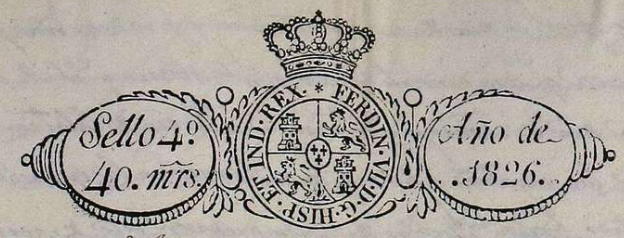
Por los demas S. de N. de N.
que no saben Escribia
Manoja Pizarra

De orden del Sr. Al. de y los demas
Señores de Ayuntamiento que no saben
Escribia.

Balero Fiscal Reg.
y hermano por Blas
y una que no sabe
y por Juan Sancho
Sindico pro. que tan
poco sabe escribia

Christoval Abiel sup.
Juan. Juan. M. de
De orden de los S. de Ayuntamiento
que no saben Escribir

Manuel Gera



Francisco Manuel Villares barbero & S. M. (que sea y) Pedro & Juanes en sus
gen. certifica y doy fe y credencia testimonio a los S. que el presente viene como
en sus de la fecha de San Juan el Viejo finiente de la Real Merced de
trader y suer conuador paritativo por S. M. de la Real Merced de Navarra
y Navarra que en la ciudad de Calatayud sup. S. M. de San Juan de
D. Francisco & Paula Antonio me ha girado el documento que a la letra sigue:
"Penas e lam. de claridad a favor de S. M. p. de S. M. de Navarra es veinte ma-
nueris = Sello quarto, veinte manueris, uno e mil ochocientos y setenta y cinco
por S. M. de Navarra es. de S. M. y del Ayuntamiento y Juzgado de la Villa de Mon-
rroy y onella de Navarra. Certifica y doy fe como hoy día de la fecha por el Sr.
D. Juan. Antonio Antonio Guadalupe, Jefe de Navarra. Jefe de Navarra
y Navarra. e este en com. de Navarra propio el Sr. D. Luis de Navarra
D. Luis se giró ante mi en Suppacho librado a Bullan. de S. M.
por el Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes el Sr. y lamand. de
S. M. su primer fiscal y Subdelegado general de penas e lamand. y
gastos e Justicia e estos Pignos cuyo tenor y el de los demas de
genias en virtud practicado es el siguiente = D. Pedro Rodriguez Cam-
panes Cavalles e la Sr. distinguido con Espana lo e Carlos Terreno
el Sr. y lamand. de S. M. su primer fiscal director de la Real Mer-
ced e la Merced presidente de la Real Merced e Impresores y librer-
os Superintendente de los negocios y granias que se beneficiar por el Sr.
de la lamand. y Subdelegado Gen. e penas e lamand. y gastos e Justicia
del Reyno e Virreynte el Sr. D. Luis se acordó e

he igualm^{te} la tercera y ante a todas las y cosas que se impu-
sion por el gobierno de esta Villa como forme las intonas
de los daños e ordenanzas y de campo como de las Aguas y Peces.
en lo derechos y preheminenias del lugar e Torre de Acares se ha
llamado igualm^{te} el capto al tenor segun. En lo mismo como forma
dad resulta de los enunciados documentos que el Sr. don Alonso de Mon-
royd tiene y le pertenere en el lugar e Torre de Acares barrio de
esta Villa el dño e homicidios y medros homicidios, efusion e san-
gre que llamado dño P. en conformidad de los estatutos y preheminenias
de las leyes municipales de este Reyno e Aragon refundido oy
en virtud de las leyes del nuevo gobierno en penas e camara y
ademas el quarto e cada res que se aprehendiere por de quella
haciendo daño en las tierras de la Encom. y su tenere parte de
todas las penas q^e se impusieren en dho. tenore de el gobierno
de Monroyd conforme a las intonas e los daños e ordenanzas y
campo como de Aguas y Peces. En lo dño y preheminenias
del lugar e Torolles se halla igualm^{te} el capitulo siguiente
En lo mismo como forma aparece y resulta de los expresados docum^{tos}
que el dño don Alonso de Monroyd tiene y le pertenere en Torolles
no el dño e homicidios medros homicidios efusion e sangre lla-
mado dño P. conforme a los estatutos y leyes municipales del
Reyno e Aragon reputado oy por penas e camara en vir-
tud de la planta del nuevo gobierno perteneciendole igualm^{te}
en dho. pueblo un quarto e cada res que se aprehendiere
en dho. vitatuto por de quella, unmas la tercera parte de to-
das las penas que se impusieren a los que en sus campos he-
redades Aguas y pasajes e Peces executaren algunos

daños que intonasen conforme a las orden. e govi. En los
dños y preheminenias del lugar e Tenorio se halla el capto si-
guiente: tiene a un mismo en Tenorio y su termino y de tanto
contenido en el genl. de esta Villa e Monroyd el dño e homicidios
medros homicidios efusion e sangre y demas resultante de las cau-
sas y procesos q^e conforme a los fueros y leyes de este Reyno e
Aragon se comprendieren llamado dño P. y en virtud de las
leyes del nuevo gobierno estan intonasados estos dños bajo el nom-
bre de Tenos e camara y gastos e Justicia teniendo ademas la tercera
parte de todas las penas estatutarias e ordenanzas de campo Agua y
Peces que se intonasen he impusieren por el gobierno de dha. Villa
e Tenorio y un quarto e cada res q^e llaman de quella e los que
se aprehendieren haciendo daño o espasos prohibidos de la Encom. En
los dños y preheminenias de la Villa e Toroles hay otro capto q^e
al dño es el siguiente: En lo mismo como forma tiene y le puer-
tene el dño e homicidios y medros homicidios efusion e san-
gre y demas que de las citadas causas y dñtos que se cometieren
en dha. Villa e Toroles y su jurisdiccion procedieren con-
forme a los fueros y leyes de este Reyno e Aragon refundido es
te dño (que antes llamavan P. y dominial) y en penas de la
camara y gastos e Justicia atendi. do a las leyes de lo en el plan-
tes de gobierno. y en lo mismo como forma le pertenere la terce-
ra parte de todas las penas e camara estatutarias y de or-
denanzas, campo Agua, Peca, que se intonasen he impu-
sion por el gobernador. e dha. Villa, con mas un quarto
e cada res que llaman de quella, e los que aprehendieren

haviendo d'no sin parages y ritos prohibidos de la Encomienda
El mencionado d'no de penas de cámara lo ha gozado y goza
S. M. sin oposición alguna de que es lo mandado de esta En-
comienda y lo ha gozado pacíficamente su Administrador ha-
ciendo largo este, anualmente de su Reporte segun el re-
caboramiento de concordia hecho con sus villas de excepción de la
de Monroy que se administran como otros pueblos lue-
tos y documentos de su Justificación a que me remito y que
igualmente pasan en esta d'ca Contaduría General de S. M. de
mi cargo, y para los efectos que pueden convenir al mejor
servicio de S. M. soy esta en virtud de un R. C. en Madrid a
quatro de Mayo de mil setecientos setenta y cinco = D. J. de
Propuesta del Sr. Aparisi = ^{ff. mo. 1.º} El abogado fiscal en virtud de este expediente
gasto Fiscal de este Sr. Infante D. Juan Comendador de la de Monroy,
y de Monroy de la d'ca de Calatava en el Reyno de Aragón
sobre el ejercicio de las penas de cámara y gastos de Justicia de
unos y otros pueblos y sus lugares de Torredoncaja, Lerolera y Tor-
roler. Dice que en la descripción previa a la posesión que
se tomo por parte de S. M. en diez y cinco de septiembre, con el
reglo al Real artículo de veinte y nueve de Julio de mil
setecientos cincuenta y cinco se comprendieron los d'nos
de Omicidio medio Omicidio efusion de sangre y de mor-
taliante de cámara y de l'ros segun los fueros y leyes
de aquel Reyno como tambien un quarto de cada uno
de aquellos que se aprendieren en ritos op'agos prohibi-
dos de la Encomienda y la tercera parte de las penas de orde-
nanza, campo, agua, y tierra con la variedad de voces o

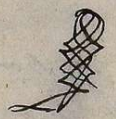
Propuesta del Sr. Aparisi =
gasto Fiscal

explicacion que manifiesta el testimonio de los expedientes sobre cada
uno de los cinco lugares. Supone y se explica en ellos que en aquel
de Real de Omicidio, medio Omicidio, y efusion de sangre se denominaron
de antiquamente encho y que en la actualidad se conoce o quite
por penas de cámara en virtud de las plantas de nuevos goviernos de
aquel Reyno, y aun describiendo de Monroy y Torroler, se senta
como entendido y refundido en penas de cámara y gastos de Justicia
queriendo indirectamente equiparar y aun un boca de uno y otro,
sobre de estos efectos con aquel día dominical de los homicidios y
Calumnias que a los d'nos jurisdiccionales se le permitio p. el R. C.
de Madrid en el año de mil trescientos quarenta y ocho, como se refiere
en la ley quinta de todo primero, libro segundo de las recopilaciones sin-
gulas para arguir en favor de la Encomienda de los d'nos de la regalia
de penas de cámara uno tambien de los reparos y sustento de gastos
de Justicia. Aunque lo mismo fuere e notan claramente el equívoco
concepto de aquella explicacion supuesta con certezas entresí las diferentes
partidas de los expedientes de cada uno de los cinco lugares y a cada uno de los
recomendable efecto el Real título parece fundado muy bien en los
de la Encomienda en quanto a las penas de cámara, y aun en caso de alguna
de puede estimarse superable con las disposiciones del Capitulo guar-
to del título veinte y uno de las disposiciones de la d'ca y generalmente
de los Comendadores arrendan las penas y Calumnias de los luga-
res de su Encomienda suponiendo los portadores de los d'nos prohibidos: baxo
alguna consideracion no se le ofrece reparo al fiscal en que se mantenga
a la parte de la Encomienda del Sr. Comendador actual en la posesión



esos al d. afin de que se inicie a cada cumplimiento y en el concepto de
sea el medio mas conueniente. Lo habia entragado el d. de ...
P. con el objeto de que a requerim. de aquel y precedido el Oficio de atencion
y politica lo presentase al d. con copia con uisado de el en la forma que el
mismo, su hijo, y copia que tambien copie al d. walter pero martin
informado el d. con que se proceda en el asunto hore a d. en la for-
ma que mas conueniente presentacion al Emunciado Despacho y en copia
en esta atencion a d. y sup. se inicie hore con uno y otro por escrito y aca-
dado el cumplimiento el Emunciado Despacho mandas se le devuelva Original, re-
tenido en copia para lo que conueniente al d. en su of. y para el d. lo que
de nido el d. que lo presente con este d. y para el d. lo que
Auto --- {
vinto Diego Martinez - Zamora y septiembre diez y ocho de mil setecientos
setenta y cinco por presentado el d. con los documentos y expreso se
punto de los antecedentes que se piten en el Oficio de esta Subdelegacion y se
para todo al Abogado fiscal de estos efectos para que lo vea, y diga lo
que se le ofreciere. Lo mando el d. D. Juan Thomas & Miches con-
ueno de la distinguida P. de Espanola & Carlos de los d. de S. M.
Regente de esta P. de Asturias & Aragon y fue subdelegado de penas
de camara y gastos de Justicia el mismo y lo rubrico & que certifico
Esta rubricado - Martin de la Valera - en diez y nueve de los mismos
se comunico todo al Abogado fiscal - La Valera - M. de S. M. el Abogado
fiscal de la Subdelegacion de los efectos de Penas de camara y gastos
de Justicia del Reino de Castilla en vista del Despacho, Documento y antec-
edentes que se mencionan en el proveyo que antecede. Entiendo q. d.
se ha de servir mandar se le a aquel en el d. cumplimiento que se
le devuelva orig. al d. que lo presente en la forma que lo replicas
y lo que piden. En mismo d. de servir d. mandas se haga saber
la resolucion que comprende a las Justicias y Ayuntam. de

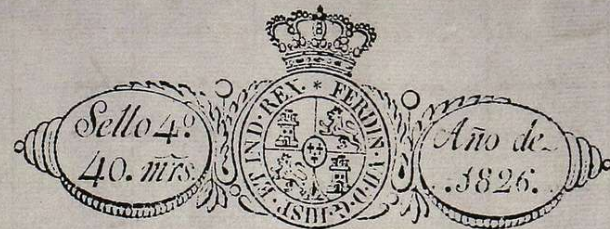
Auto --- {



Monroy de Zamora, Zamora, Zamora y Zamora afin de que
por la parte correspondiente a las Justicias acudan a encabrase a esta
Subdelegacion, mas estenares conueniente, y cuando no que se vea cuenta formal
del Caudal que produzca y tenga los tres libros o Padrones de donde sienten las penas
que ocurren & poniendo la cantidad perteneciente a gastos de Justicia en po-
ner al d. con un anexo todo a la Instruccion al d. Manuel
de Zamora & Juan subdelegado que fue de estos efectos en este Reino y andan
todos los años, sino se encabranen a presentar la cuenta en esta Subdeleg. como
y en el tiempo que en esta Instruccion se manda d. sobre todo se sibia resolver lo
que fuere de su mayor agrado y proceda de d. y Justicia que pido de
Zamora, Septim. treinta & mil setecientos setenta y cinco - D. Joaquin
Marquez - segun el cumplido y lo que en esta y por todo el contenido de este des-
pacho como por el Abogado fiscal de estos efectos lo dice y en su virtud y con que
se haga saber en contenido a las Justicias y Ayuntamientos & Monroy de
Zamora, Zamora y Zamora para que por la parte correspondien-
te a las Justicias acudan a esta Subdelegacion o encabranen lo tubieren
por conueniente, y quando no se vea cuenta formal del Caudal que produ-
can estos efectos tengan los tres libros o Padrones de donde sienten todas las pe-
nas que ocurren & poniendo la cantidad perteneciente a gastos de Justicia en
poner al d. con un anexo todo a la Instruccion al d. Manuel
de Zamora & Juan subdelegado que fue de estos efectos en este Reino, y
sino se encabranen acudan todos los años a presentar en esta Subdelega-
cion la cuenta, como y en el tiempo que en esta Instruccion se man-
da, se le devuelva Original del Despacho al d. que lo presente que
dando copia conueniente por el d. En este d. de servir y hore

de saber todo al Abogado fiscal y al Expositor de estos
efectos para su inteligencia. Tomando S.º Sr. Juan Thomas
& Micho Lavallero de la C.ª distinguido con Españoles de las
dos tercias al Con.º de S.º Mag.º Regente de estas subreales
Audencias. Fuer subdelegado de estos efectos en
vistas a todo glo. fiamos en Zaragoza a los
quatro de Octubre de Mil setecientos se-
tenta y cinco a que certifico = Micho =
Martín de la Vallina como todo así re-
sulta el original que queda en es. Cron.
de mi cargo aque me refiero; y para
que conste y tenga su debido efecto
doy la presente que fiamos en Za-
ragosa a seis de Octubre de Mil setecien-
tos setenta y cinco = Valga el Interli-
miado = en Zaragoza a quatro de Octu-
bre de Mil setecientos setenta y cinco =
Preguiam.º Martín de la Vallina = En la Villa de
Soria a los nueve dias del mes de
Noviembre del Año Mil setecientos seten-
ta y cinco por partes el Sr. D.º Fran.º

Antonio Guiralder teniente como Administrador Gene-
ral y Juez privativo en la Encomienda de Morroy y
demas Villar y Lugares de su comprehension por
el Decem.º 1.º de Infante & Español D.º Luis Comenda-
dor en la Puebla de Calatrava & dho. Encom.ª se me ha
requerido con el antecedente despacho de la superioridad
para hacerlo saber alar Villar que en el mismo se
expresan lo que me ofresi pronto. Y para que conste
lo pongo por fee y diligencia que fiamos = Luis Miralles
Notifical.º En.º = En la Villa de Soria a los once dias mes
y año punto y congregado en las casas del Ayuntamiento los señ-
ores Torquin for Alcalde Miguel Blas for Regidor y Thomas
Pimeno individuo for como amaron parte del Ayuntamiento, e la
mismo y el Inf.º En.º de dho. notifique caso acara el an-
tercedente despacho de la superioridad en sus Personas & que
Notifical.º doy fee = Luis Miralles En.º = En la Villa de Soria a los
diez dias de los ante dichos mes y año y el Inf.º En.º estando congregado
en las casas del Ayuntamiento los señ-
ores Gabriel Luano Alcalde Jay-
me Alben Regidor y Juan Mirera individuo for.º actual-
tes gobernantes y como ha mayor parte de dho. Ayuntamiento se
figue el antecedente despacho de la superioridad en sus Personas &
otra que doy fee = Luis Miralles En.º = En la Villa de Soria a los



en once de Julio del referido año declarando estos derechos como pertenecientes á la Encomienda; con reserva, dice esta, á las Partes del derecho de propiedad, por ahora se mantiene y ampara á la del Serenísimo Sr. Infante D. Luis como Comendador de Almonroyo y Peñaroya en la Orden de Calatrava en la actual posesion en que se halla se percibir las Penas de Cámara de los Turgados de Almonroyo, Torre de Arcas, Levollera, Peñaroya, y Fórnoles en el Reyno de Aragon con inclusion de las de Ordenanza, campo, agua, cara y pesca procediendose en su aplicacion conforme á derecho, entendiendose en quanto á las ultimas de esta clase sin perjuicio del valor de los instrumentos de carar y pescar que se aprendieron por hallarse reservado expresamente para la Cámara de S. M. por el Capitulo quinze de la Real Orden de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos, y de la parte correspondiente á la misma ó ramo de gastos de justicia que deberá recaudarse con reparacion nombrando las referidas Justicias de su cuenta y riesgo persona abonada en quien entren, llevando la debida cuenta y razon q. dará á su tiempo con entrega del alcance ó encaberrandose por él los mismos Pueblos.

Con este titulo tan justo q. se presentó al Ill. J. S. Subdelegado en este Reyno D. Juan Tomas Elcheo, y oido al Abogado Fiscal del ramo, por auto que probeyó en cuatro de

tubve de mil setecientos setenta y cinco acordó su cumplimiento y mandó se llevase á efecto é hiciese saber su contenido á las Justicias de dichos Pueblos, segun resulta del mismo testimonio: En virtud de una providencia como esta, dictada por el Illmo. S.^{or} Subdelegado General de Penas de Cámara con audiencia de su Fiscal, y en vista de la Certificaci^{on} que acreditaba la pertenencia de este derecho y posesion continuada, la Encomienda de la Villa de Atotonilco y Tenanoya ha percibido constantemente la referida parte de Penas de Cámara, ó equivalente á ella de los mencionados cinco Pueblos, sin que el S.^{or} Subdelegado ni otra persona alguna hubiese intentado percibir esta posesion en contraposicion de los derechos de la referida Encomienda. Carraba un título tan cumplido y la decision del S.^{or} Subdelegado General para que llevándose á debido efecto fuese respetado de todos y especialmente de los Subdelegados particulares ó inferiores. Por eso al parecer del Administrador mi Principal, no hay cosa mas á propósito para evitar que los Pueblos en lo sucesivo sufran este vejamen que el presentar á V. S. esta decision del S.^{or} Subdelegado General: con esto se deshará la equivocacion que sin duda se ha padecido; y penetrado V. S. de los derechos de la referida Encomienda lo respetará con la rectitud y justificaci^{on} que le es propia, é impedirá q. en adelante se incomode á los referidos cinco Pueblos con iguales exacciones que las que han dado motivo á sus quejas, y con ellas á la presente Exposicion: Por lo que

A. V. E. pide y Suplico que habiendo por presentado el